Deloitte.

Tax & Legal
Financial Services

BOLETÍN MENSUAL | EDICIÓN 34

JULIO 11 DE 2025

Regulación Financiera

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente a junio

02/06/2025

Mediante la presente circular se publica el índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiera y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio:

Día	Índice	Día	Índice
1	11,65020	16	11,64691
2	11,64998	17	11,64669
3	11,64976	18	11,64647
4	11,64954	19	11,64625
5	11,64932	20	11,64603
6	11,64910	21	11,64581
7	11,64888	22	11,64559
8	11,64867	23	11,64538
9	11,64845	24	11,64516
10	11,64823	25	11,64494
11	11,64801	26	11,64472
12	11,64779	27	11,64450
13	11,64757	28	11,64428
14	11,64735	29	11,64406
15	11,64713	30	11,64384

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizada para:

a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o Resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley nro. 26598).

Circular nro. 0010-2025-BCRP
Descargue documento

Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre junio 2025 - agosto 2025

03/06/2025

La presente circular establece la actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos para el trimestre que abarca de junio a agosto de 2025. Esta actualización se realiza en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, Ley nro. 26702 y sus modificatorias, y en concordancia con lo señalado en el artículo 153 de dicha ley.

Para el periodo de junio a agosto de 2025, el monto máximo de cobertura reconocido por el Fondo de Seguro de Depósitos se ha establecido en 120,500 soles. Esta cifra se determina tomando en cuenta la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) desde diciembre de 1998 hasta mayo de 2025, la cual es de 1.94316962.

Esta actualización entró en vigencia el 1 de junio de 2025 correspondiente al trimestre junio 2025 – agosto 2025.

Circular B-2275-2025, F-613-2025, CM-462-2025, CR-329-2025
Descargue documento

Modifican artículos de las normas comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV

11/06/2025

La Resolución nro. 009-2025-SMV/01 tiene como propósito modificar las normas comunes aplicables a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). Estas modificaciones se alinean con el marco legal vigente para eliminar barreras burocráticas y mejorar la gobernanza en el sistema de fondos colectivos, en respuesta a las disposiciones de INDECOPI.

Se introducen cambios significativos en los artículos 14, 17 y 20 de las Normas Comunes aprobadas por la Resolución SMV nro. 039-2016-SMV/01. En el artículo 14, establece que las entidades deben contar con un Directorio, con excepción de las empresas administradoras de fondos colectivos constituidas como sociedad anónima cerrada. Este Directorio debe estar compuesto por miembros suficientes para un desempeño eficaz y participativo.

El artículo 17 se modifica para precisar que las entidades, excepto las empresas administradoras de fondos colectivos deben contar con directores independientes en su Directorio. La designación debe observar los “Lineamientos para la Calificación de directores Independientes” aprobados previamente por la SMV.

En el artículo 20, se establece que los cargos de gerente general y presidente del Directorio deben recaer en diferentes personas, salvo para las empresas administradoras de fondos colectivos. Esta medida busca prevenir conflictos de interés y está alineada con las mejores prácticas internacionales de gobernanza corporativa.

También destaca que, a pesar del pronunciamiento de INDECOPI sobre la falta de razonabilidad de ciertas exigencias, la SMV sigue comprometida con la promoción de buenas prácticas de gobernanza. En este contexto, se está realizando un análisis de impacto regulatorio ex ante para identificar soluciones adecuadas a los problemas subyacentes en las exigencias para las administradoras de fondos colectivos.

Finalmente, la resolución entró en vigencia el 14 de junio de 2024.

Resolución nro. 009-2025-SMV/01
Descargue documento

Actualización del capital social mínimo de las ETCAN correspondiente a junio de 2025

12/06/2025

La Circular G-228-2025 establece la actualización del capital social mínimo requerido para las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario (ETCAN) para junio de 2025. Esta actualización se realiza en cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley nro. 26702 y sus modificatorias, y en concordancia con lo señalado en el artículo 17 de dicha ley.

El capital social mínimo actualizado para el periodo junio 2025 es el siguiente: S/ 7,734,100. Este monto se calcula tomando en cuenta el factor de actualización basado en la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) desde septiembre de 2024 hasta marzo de 2025, el cual es de 0.9937658.

Circular G-228-2025
Descargue documento

Modifican Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones con el fin de armonizar las disposiciones contables emitidas por la Superintendencia con los lineamientos establecidos en la NIIF 9 Instrumentos Financieros y la NIIF 13 Medición del Valor Razonable

17/06/2025

La presente resolución busca armonizar las normas contables de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), específicamente las NIIF 9 y 13.

Se modifica el Manual de Contabilidad para las AFP, aprobado por la Resolución SBS nro. 435-2005. Adicionalmente, se introduce un nuevo Marco Contable Conceptual alineado con las NIIF, que abarca objetivos, alcance, preparación de estados financieros y normas contables generales. Además, se actualizan los modelos de estados financieros, así como su frecuencia y plazos de presentación. También se revisan el catálogo de cuentas y se incorporan nuevos rubros, eliminando otros para alinearse con los estándares internacionales.

Asimismo, las reclasificaciones por la primera aplicación de los nuevos criterios de clasificación de activos financieros se registrarán siguiendo los principios establecidos en el manual modificado. Los efectos de esta primera aplicación, relacionados con ingresos, gastos y deterioro de activos financieros, se reconocerán en las cuentas de “Resultados”.

Para aquellos casos no contemplados en el Manual de Contabilidad, las AFP deben adherirse a las NIIF aprobadas en el país. Asimismo, se establece que los saldos iniciales del periodo 2026 deben ajustarse a las nuevas políticas contables, y se aplicarán nuevos criterios de deterioro a los instrumentos financieros. Durante el 2026, las AFP deberán revelar en las notas de sus estados financieros cualquier cambio en políticas contables y el efecto de los nuevos requerimientos.

La distribución de utilidades producto de los ajustes contables requiere que los estados financieros anuales de 2026 sean auditados y aprobados por la Junta General de Accionistas. Finalmente, la Resolución entra en vigor a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2026.

Resolución SBS nro. 02148-2025
Descargue documento

Modifican la Resolución SBS nro. 2286-2024 relacionada con la implementación de modificaciones normativas en el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito

23/06/2025

La presente resolución prorroga los plazos establecidos en la Resolución SBS nro. 2286-2024, relacionados con la implementación de modificaciones normativas en el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, específicamente en lo concerniente a la validación de identidad y responsabilidades de las entidades financieras.

Entre las principales disposiciones, se extiende el plazo señalado en el literal f) del artículo séptimo de la Resolución SBS nro. 2286-2024 hasta el 1 de abril de 2026, aplicándose únicamente al supuesto mencionado en el literal b.2) del mismo artículo. Este cambio responde a la necesidad de brindar a las empresas del sistema financiero más tiempo para realizar las adecuaciones necesarias en sus procesos de validación de identidad y autenticación de usuarios, especialmente para operaciones no reconocidas y aquellas procesadas sin autenticación reforzada.

Asimismo, se prorroga el plazo de adecuación del literal g) del artículo séptimo de la misma resolución, hasta el 1 de abril de 2026, específicamente en lo referido al último párrafo del artículo 18º del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito. Este ajuste considera el proceso de renovación de tarjetas y el volumen transaccional que manejan las entidades financieras.

La resolución cuenta con el respaldo de las superintendencias adjuntas de banca y microfinanzas, de regulación y jurídica, así como de las gerencias de riesgos y de conducta de mercado e inclusión financiera.

La resolución entró en vigencia el 26 de junio de 2025.

Resolución SBS nro. 2220-2025
Descargue documento

Modifican el plazo de vigencia de la Resolución SBS nro. 1565-2025, para efectos de la implementación de las modificaciones que comprende a los Título IV y VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP y otros

26/06/2025

La presente resolución modifica el plazo de vigencia establecido en el artículo décimo de la Resolución SBS nro. 1565-2025, relacionado con la implementación de cambios en los Títulos IV y VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), así como en otros aspectos normativos relevantes.

Es preciso señalar que, la Resolución SBS nro. 1565-2025 incluye modificaciones relacionadas a las condiciones para el otorgamiento de pensiones a los afiliados mediante el análisis de la casuística y particularidades que, en el caso peruano, caracterizan a los afiliados, sus beneficiarios y/o grupos familiares. Asimismo, se hace mención del proceso de presentación de la documentación necesaria para el otorgamiento de pensiones.

Se ajusta el plazo de vigencia para la implementación de dichas modificaciones, que originalmente estaba previsto para el 01.07.2025. El nuevo plazo establecido es el 01.11.2025. Este cambio responde a las evaluaciones realizadas por la Superintendencia y a las observaciones recibidas de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y las empresas de seguros, quienes indicaron la necesidad de contar con un periodo adicional para ajustar sus sistemas operativos y mitigar los riesgos asociados a la implementación de las nuevas normativas.

Resolución SBS nro. 2261-2025
Descargue documento

Informes de la SUNAT

Las empresas de préstamos y/o empeño obligadas a inscribirse en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda

02/06/2025

Mediante el Informe nro. 000055-2025-SUNAT/7T0000, la SUNAT concluye que las empresas de préstamos y/o empeño obligadas a inscribirse en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, regulado por la Resolución SBS nro. 00650 -2024, no se encuentran dentro de los alcances de la inafectación prevista en el primer y segundo párrafos del inciso r) del artículo 2 de la Ley de IGV.

Informe nro. 000055-2025-SUNAT/7T0000
Descargue documento

Contacto

José Laynes López
Socio de Impuestos y Servicios Legales,
Business Tax
Tel: + 51 (1) 211 8533
Cel: + 944 160859
Email: jlaynes@deloitte.com

www.deloitte.com/pe

Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante "Entidades Relacionadas") (colectivamente, la "organización Deloitte"). DTTL (también denominada como "Deloitte Global") así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/pe para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 460,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte & Touche S.R.L., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Corporate Finance S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". D Contadores S.A.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de outsourcing contable y de nómina y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la "organización Deloitte") está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

© 2025 Velásquez, Loli y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.